RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6889/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA COYOACÁN**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6889/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre la forma de contratación y pago de algunas personas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a todos los requerimientos, pero indicó que de dos personas no localizó ninguna información.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información de las dos personas.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS y MODIFICAR porque en el listado del personal de estabilidad laboral tipo de nómina 8, proporcionado en la respuesta, se encuentran los nombres de las personas de las que se requiere información.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La forma en que están contratadas o cómo se le paga y cuánto a Margarita Belén Olivas García y a Mónica Patricia Ruiz Carmona.

PALABRAS CLAVE

Personal, estructura, base, lista, laboral y contratados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6889/2023

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6889/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123002791**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

> "Me refiero a los oficios adjuntos al presente a través de los cuales se me informó que de Mónica Ruíz Carmona, Belén Olivas García y Javier Villegas Díaz, no se localizó registro y/o antecedente como personal de estructura, base, lista de raya base y estabilidad laboral tipo de nomina 8, así como tampoco se localizaron antecedentes de que hayan sido contratados como prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios y "Recursos Fiscales"; sin embargo, en la evidencia fotográfica publicada por la propia alcaldía de Coyoacán en sus redes sociales, aparecen CON CHALECOS OFICIALES PUESTOS Mónica Ruíz Carmona, Belén Olivas García y Javier Villegas Díaz.
> Por lo anterior, solicito saber ante qué instancia puedo acudir para denunciar la irregularidad en la que están incurriendo el "personal" de la Subdirección Territorial Pedregales al permitir que personas "no contratadas bajo ningún régimen" utilicen los chalecos con características institucionales, caminen junto al alcalde en sus recorridos vecinales e incluso sean fotografiados para subir dichas fotos a redes sociales. Me parece una burla que me digan que esas personas no están contratadas cuando en las fotos que no solo están en Facebook sino también el periódico el universal (https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/coyoacan-luce-un-nuevo-rostro-afirma-alcalde-giovani-gutierrez/?utm_source=web)
> Por lo anterior, quiero saber el fundamento legal por el cual una persona totalmente ajena a la administración de la alcaldía porta los chalecos institucionales ¿puedo pedir entonces yo el mío? Quiero saber si la contraloría está enterada de esta irregularidad, espero que la

Subdirectora sí esté enterada porque con eso de que jamás se presenta a trabajar, por eso Mónica Ruíz Carmona, Belén Olivas García y Javier Villegas Díaz se sienten los dueños del área maltratando gente y llevando a cabo ejercicios de poder absurdos e infantiles, claramente se subieron a un ladrillo y se marearon, sino son servidores públicos o están contratados entonces donde puedo quejarme de su maltrato y prepotencia.
Nuevamente pido que se me informe de que forma están contratados o cómo se le paga y cuánto a Mónica Ruíz Carmona, Belén Olivas García y Javier Villegas Díaz, porque Monica hasta al hermano tiene contratado sin que trabaje, o sea de avión.
Además, de la Subdirección Territorial Pedregales solicito:
Listado de personal de estructura,
Listado de personal de base,
Listado de personal de lista de raya base
Listado de personal de estabilidad laboral tipo de nomina 8,
Listado de personas contratadas como prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios
Listado de personal "Recursos Fiscales." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la persona particular anexó a su solicitud los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1665/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAL 2.0., con número de

folio **092074123002431** recibida por correo electrónico el día 04 de septiembre del presente, mediante el cual solicita:

> ***De la Subdirección Territorial Pedregales solicito denominación del cargo, perfil de puesto, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, contrato, título, cédula profesional, horario laboral, horario real de entrada y salida, sanciones administrativas, de Belén Olivas García. Y quiero saber por qué se ostenta como la abogada y representante legal de la Subdirección ¿existe esa plaza? (sic)***

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/2625/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 18 de septiembre del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproducen artículos mencionados]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]”

B) Oficio número ALC/DGAF/DCH/2625/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[…]
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 092074123002431, mediante la cual solicita la siguiente información:

> **De la Subdirección Territorial Pedregales solicito denominación del cargo, perfil de puesto, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, contrato, título, cedula profesional, horario laboral,**

> **horario real** de entrada y salida, sanciones administrativas, de Belén Olivas García. Y quiero saber por qué se ostenta como la abogada y representante legal de la Subdirección ¿existe esa plaza? (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización y la de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin localizar registro y /o antecedente como personal de Estructura, Base, Lista de Raya Base y Estabilidad Laboral Tipo de Nómina "8" de la C. Belén Olivas García.

De la misma forma, no se localizó antecedente alguno como prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios y “Recursos Fiscales”
[…]”

C) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1686/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[…]
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: y en relación a la solicitud de SISA/ 2.0., con número de folio **092074123002432** recibida por correo electrónico el día 04 de septiembre del presente, mediante el cual solicita:

> ***"De la Subdirección Territorial Pedregales solicito denominación del cargo, perfil de puesto, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, contrato, título, cedula profesional, horario laboral, horario real de entrada y salida, sanciones administrativas, de Mónica Ruiz Carmona" (sic)***

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/2642/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 19 de septiembre del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproducen artículos mencionados]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]"

D) Oficio número ALC/DGAF/DCH/2642/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 092074123002432, mediante la cual solicita la siguiente información:

> **De la Subdirección Territorial Pedregales solicito denominación del cargo, perfil de puesto, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, contrato, título, cedula profesional, horario laboral, horario real de entrada y salida, sanciones administrativas, de Mónica Ruíz Carmona (sic)**

Sobre el particular le comento, que de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización y la de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin localizar registro y /o antecedente como personal de Estructura, Base, Lista de Raya Base y Estabilidad Laboral Tipo de Nómina "8", de la C. Monica Ruiz Carmona.

De la misma forma no se localizó antecedente alguno como prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios y "Recursos Fiscales".
[…]"

E) Oficio número ALC/DGGAJ/DPC/0989/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por medio de la presente, y en atención a su oficio no. **ALC/DGGAJ/SCS/2797/2023** derivada de las solicitudes de información SISA(2.0 no. **092074123002436** mediante las cuales se solicita lo siguiente:

"Solicito la denominación del careo salario bruto neto •edil de 'tiesto horario laboral ex•eriencia profesional de Javier Villegas Díaz, quien ocupa las instalaciones de la Subdirección Territorial Pedregales en caso de no laborar •ara la alcaldía solicito conocer la razón por la cual* "ofrece" *espacios en las albercas administradas por la alcaldía, a cambio de votos" (sic)

Al respecto, sírvase a encontrar adjunto al presente, el oficio no. **ALC/DGGAJ/DPC/STP/0375/2023** signado por la C. (liana Beatriz Pardo Hernández, Subdirectora Territorial Pedregales, conteniendo la información requerida.
[…]"

F) Oficio número ALC/DGGAJ/DPC/STP/0375/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora Territorial Pedregales, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074123002436, captada a través del Nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita lo siguiente:

"Solicito la denominación del cargo, salario bruto y neto, perfil de puesto, horario laboral, experiencia profesional* de *Javier Villegas Díaz, quien ocupa las instalaciones de la Subdirección Territorial Pedregales, en caso de no laborar para la alcaldía, solicito conocer la razón* por *la cual "ofrece" espacios* en *las albercas administradas por la alcaldía, a cambio de votos". (sic)

Al respecto, informo que esta Subdirección bajo mi cargo no cuenta con las atribuciones para brindar la información anteriormente solicitada, motivo por el cual recomiendo, gire la solicitud a la Dirección de Capital Humano, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas.
[…]"

G) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1667/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123002436** recibida por correo electrónico el día 04 de septiembre del presente, mediante el cual solicita:

> ***"Solicito la denominación del cargo, salario bruto y neto, perfil de puesto, horario laboral, experiencia profesional de Javier Villegas Díaz, quien ocupa las instalaciones de la Subdirección Territorial Pedregales, en caso de no laborar para la alcaldía, solicito conocer la razón por la cual "ofrece" espacios en las albercas administradas por la alcaldía, a cambio de votos" (sic)***

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/2624/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 18 de septiembre del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo *7* y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproducen artículos mencionados]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con

fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]”

H) Oficio número ALC/DGAF/DCH/2624/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[…]
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 092074123002436, mediante la cual solicita la siguiente información:

> **Solicito la denominación del cargo, salario bruto y neto, perfil de puesto, horario laboral, experiencia profesional de Javier Villegas Díaz, quien ocupa las instalaciones de la Subdirección Territorial Pedregales, en caso de no laborar para la alcaldía, solicito conocer la razón por la cual "ofrece" espacios en las albercas administradas por la alcaldía, a cambio de votos. (sic)**

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. O. de Programación y Organización y la de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin localizar registro y /o antecedente como personal de Estructura, Base, Lista de Raya Base y Estabilidad Laboral Tipo de Nómina "8" del C. Javier Villegas Díaz.

De la misma forma, no se localizó antecedente alguno como prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios y "Recursos Fiscales".
[…]”

I) Capturas de pantalla correspondientes a fotografías publicadas en la página de Facebook de la Alcaldía Coyoacán, en las cuales se visualizan a diferentes personas con chalecos y realizando un recorrido.

II. Respuesta a la solicitud. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1965/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123002791 recibida por correo electrónico el día 06 de octubre del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldia Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/3123/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 03 de noviembre del presente, proporcionando respuesta a dicha solicitud de información, anexando copia del oficio referido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproducen artículos mencionados]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]"

B) Oficio número ALC/DGAF/DCH/3123/2023, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 092074123002791, mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización y J. U. D. de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano, así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, informando que el C. Javier Villegas Diaz, se encuentra ocupando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Pedregales" a partir del 03 de octubre del presente año.

Así mismo, se proporciona el listado del personal de Estructura, Base, Lista de Raya Base y Personal de Estabilidad Laboral Tipo de Nómina "8", que se encuentra adscrito a la Subdirección Territorial de Pedregales:

PERSONAL DE ESTRUCTURA

1 Pardo Hernández Iliana Beatriz
2 Alcántara Bárcenas Jorge
3 Villegas Díaz Javier

PERSONAL DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE

1 Acevedo Reséndiz Carlos Irubiel
2 Ávalos Alarcón Rosalba
3 Back Chavolla Rodrigo Iván
4 Becerril Castillo Olga Lidia
5 Casado Rosete Gabriela

6 Ciprian Rodríguez Edgar
7 Chaires Salas Esther
8 Dager Luna Israel
9 Flores Gómez Alejandra
10 Flores Miranda Domingo Juan
11 García Avilés Petra
12 García Esquivel Juan Ricardo
13 García Rodríguez Ma. Edna
14 González Mora María de los Ángeles
15 Gutiérrez Baldovino Rebeca
16 Hernández García María Nohemí
17 Jasso Morales Leslie Sarahi
18 Lázaro Cruz Martha
19 Luna Ramírez Acacia
20 Mariscal Hernández Zenaida
21 Muñiz López Esther
22 Pérez Vivas María Guadalupe
23 Rivas Martínez Tonatiuh
24 Rosa Álvarez Teresa de Jesús
25 Rosas Ballesteros Arturo
26 Ruiz Segura Gabriel Manuel
27 Salas García Alfredo
28 Sánchez Flores Nohemí
29 Sánchez Romero Nonantzi
30 Vázquez Vargas Jesús Arturo
31 Villegas Hernández Beatriz
32 Villegas San Miguel Griselda Aida

PERSONAL ESTABILIDAD LABORAL TIPO DE NÓMINA "8"
1 Aguirre López Sergio
2 Aparicio Hernández Juan Pablo
3 Avelino Ramos Beatriz
4 Córdova Rodríguez Felicitas
5 Cruz Martinez Maura Margarita
6 Hernández Llevenes Guadalupe
7 Hernández Ruiz Magaly
8 Jasso Morales Pablo
9. Luna Andrade Paulina Yoseline
10. Millán Muñoz Silvia Karina
11. Molina Martínez María Hipólita

12. Olivas García Margarita Belén
13. Reséndiz Chávez Sofía
14. Rodríguez Casabon Diana Patricia
15. Ruiz Carmona Mónica Patricia
16. Vargas Rul Alberto Román

Referente a las CC. Mónica Ruiz Carmona y Belén Olivas Garcia, se informa que al cierre de la segunda quincena de octubre del presente año no se encontró dato alguno de las ciudadanas en mención.

Por otro lado, se informa que la Subdirección Territorial Pedregales, cuenta con los siguientes prestadores de servicio contratados por honorarios Asimilables a Salarios, adscritos a su área:

1. RAMIREZ OLMOS MARIA DE LA LUZ JACARANDA
2. AVENDAÑO ALVARADO JESUS AGUSTIN
3. VICTORIA CRUZ NATIVIDAD
4. ELIZALDE AMANTE SILVIA DOLORES
5. CARMONA ARIAS PATRICIA
6. REYES CARMONA LAURA
7. ESPINOZA VALERIO DAYANA MELISSA
8. MERCADO MENDEZ ZAIRA DANIELA
9. SALTO GUILLEN EDITH ALEJANDRA
10. GARCIA CASTAÑEDA ANA AUDRI
11 GONZALEZ NAVARRO MARIA ANTONIETA
12 LOARCA GONZALEZ LUIS ALFONSO
13. BENITEZ ALCARAZ MONICA
14. VERDUZCO CALLEJAS JUAN CARLOS
15. RODRIGUEZ LOAIZA KARLA
16. PALAU GONZALEZ DANIELA SARAHI
17. SEGURA MORALES ARACELI
18. GONZALEZ IBARRA ARTURO
19. DE LARA HERNANDEZ HUMBERTO
20. GALVEZ MORA JOSE MANUEL
21. NAVA CARMONA GABRIELA
22. ALVAREZ TREJO SACBE
23. RICO ORTIZ DIANA ALEJANDRA
24. SAUZA CRUZ AXEL MANUEL
25. BARCENAS GARCIA MARIA DEL ROSARIO
26. RAMIREZ GARCIA CECILIA
27. VIEYRA CHAINE BLANCA ELIZABETH

28. HERNANDEZ PEREZJORGE LUIS
29. DAMIAN ARISTEO ROSAURA CITLALLI

Por último, las quejas y denuncias en contra de servidores públicos deberán realizarse en la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Contraloría Interna en Coyoacán, toda vez que son las autoridades administrativas facultadas para investigar y en su caso conocer de las denuncias presentadas ante esas instancias, por hechos y faltas administrativas, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones V. XXVII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 136, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dicen:

> "Articulo 28. A la Secretaria de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.
>
> La Secretaría de la Contraloria General gozará de autonomía técnica y de gestión.
>
> Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
> …
> *V. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditorla de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;*
> …
> *XXVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad.*
> *También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;*
> …
> *XXX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorlas practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Asi como sustanciar los procedimientos*

correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

"Articulo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaria de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia:
…
XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:
[…]"

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"Me dicen que no se encontró dato alguno de las personas por las que pregunté en mi solicitud, pero aparecen en el listado de las personas contratadas como nómina 8 ¿acaso la delegación pretende burlarse de las personas que pedimos información? nuevamente pido que me digan cuánto ganan Monica Ruiz y Belen Olivas, así como quiero saber cuanto gana el hermano de Monica Ruiz, quiero sus contratos y sus comprobantes de pago desde que llegaron a la alcaldía hasta la fecha" (sic)

IV. Turno. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6889/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6889/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió a este Instituto y a la parte recurrente, su oficio de alegatos número ALC/JOA/SUT/12999/2023, de fecha veintisiete de noviembre del presente, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, así como sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.**
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 14 de noviembre de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular amplía su solicitud en su recurso de revisión tal y como se muestra a continuación:**

Solicitud	Recurso de revisión
4.- De qué forma están contratados o cómo se le paga y cuánto a Mónica Ruíz Carmona, Belén Olivas García y Javier Villegas Díaz.	"…así como quiero saber cuanto gana el hermano de Monica Ruiz, quiero sus contratos y sus comprobantes de pago desde que llegaron a la alcaldía hasta la fecha" (sic)

De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información señalada en el recuadro del recurso de revisión no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en

el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto únicamente se actualizó la improcedencia de los aspectos novedosos como quedo establecido previamente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley para la totalidad del recurso, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Solicito saber ante qué instancia puedo acudir para denunciar la irregularidad en la que están incurriendo el "personal" de la Subdirección Territorial Pedregales.	La Dirección de Capital Humano proporcionó la información solicitada.	La particular no señaló inconformidad alguna.
2.- Quiero saber el fundamento legal por el cual una persona totalmente ajena a la administración de la alcaldía porta los chalecos institucionales;		
3.- Quiero saber si la contraloría está enterada de esta irregularidad;	No hubo pronunciamiento.	

4.- De qué forma están contratados o cómo se le paga y cuánto a Mónica Ruíz Carmona, Belén Olivas García y Javier Villegas Díaz.	La Dirección de Capital Humano informó que el C. Javier Villegas Diaz, se encuentra ocupando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Pedregales" a partir del 03 de octubre del presente año. Asimismo, señaló que referente a las CC. Mónica Ruiz Carmona y Belén Olivas Garcia, al cierre de la segunda quincena de octubre del presente año no se encontró dato alguno de las ciudadanas en mención.	"Me dicen que no se encontró dato alguno de las personas por las que pregunté en mi solicitud, pero aparecen en el listado de las personas contratadas como nómina 8 ¿acaso la delegación pretende burlarse de las personas que pedimos información? nuevamente pido que me digan cuánto ganan Monica Ruiz y Belen Olivas…" (sic)
5.- El Listado del personal de estructura, base, raya base, estabilidad laboral tipo de nomina 8, personas contratadas como prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios y del personal "Recursos Fiscales.	La Dirección de Capital Humano proporcionó los listados solicitados.	La particular no señaló inconformidad alguna.

De la lectura al recurso de revisión previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de las respuestas proporcionadas**, razón por la cual estas se consideran consentidas por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*[1]

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

---

[1] *Registro: 204,707,* ***Jurisprudencia****, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estable lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.
>
> En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
> […]
>
> **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
> […]".

De la lo anterior se desprende que, en la aplicación e interpretación de la Ley de la materia se deberán prevalecer los principios de máxima publicidad, pro persona, eficacia y transparencia.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que en el listado del personal de estabilidad laboral tipo de nómina 8, proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, se encuentran los nombres de las CC. Margarita Belén Olivas García y Mónica Patricia Ruiz Carmona tal y como se muestra a continuación:

PERSONAL ESTABILIDAD LABORAL TIPO DE NÓMINA "8"

1	Aguirre López Sergio	9	Luna Andrade Paulina Yoseline
2	Aparicio Hernández Juan Pablo	10	Millán Muñoz Silvia Karina
3	Avelino Ramos Beatriz	11	Molina Martínez María Hipólita
4	Córdova Rodríguez Felicitas	12	Olivas García Margarita Belén
5	Cruz Martínez Maura Margarita	13	Reséndiz Chávez Sofía
6	Hernández Llevenes Guadalupe Margarita	14	Rodríguez Casabon Diana Patricia
7	Hernández Ruiz Magaly	15	Ruiz Carmona Mónica Patricia
8	Jasso Morales Pablo	16	Vargas Rul Alberto Román

Asi las cosas, se advierte que que **el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por la particular, esto al no proporcionar la información requerida de las ciudadandas señaladas en la solicitud, esto solo porque se omitió su primer o segundo nombre o porque simplemente la solicitante los desconocía; sin embargo, es evidente que se trata de las mismas personas que se encuentran laborando en la Alcaldía a través de la estabilidad laboral tipo de nómina 8.**

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione a la particular de qué forma están contratadas o cómo se le paga y cuánto a Margarita Belén Olivas García y a Mónica Patricia Ruiz Carmona.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.